

Norma propuesta por Comisión de Expertos	Indicaciones propuestas por el CDA
<p>[La Constitución asegura a todas las personas] 15. El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, que permita la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.</p> <p>Es deber del Estado velar porque este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza y su biodiversidad.</p> <p>De acuerdo a la ley, se podrán establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades con la finalidad de proteger el medio ambiente.</p>	<p>[La Constitución asegura a todas las personas] 15. El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, que permita la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y el resguardo de los intereses de las generaciones futuras; Los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia ambiental; El derecho al agua y al saneamiento.</p> <p>Es deber del Estado velar porque esteos derechos no sean afectados y tutelar la preservación de la naturaleza y su biodiversidad, de manera de permitir la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.</p> <p>De acuerdo a la ley, se podrán establecer restricciones específicas al ejercicio de determinado derecho o libertades con la finalidad de proteger el medio ambiente.</p> <p>Los principios ambientales:</p> <p>Son principios para la protección del medio ambiente y ecológicamente equilibrado y el resguardo de los intereses de las generaciones futuras, entre otros, el preventivo, precautorio, no regresión, justicia ambiental, solidaridad intergeneracional, responsabilidad y acción climática justa.</p> <p>Existiendo un acto u omisión que genere amenaza, perturbación o privación en el legítimo ejercicio del derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado; del derecho al agua y al saneamiento; o de los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia ambiental, cualquier persona podrá concurrir ante el tribunal que determine la ley, el que adoptará de inmediato todas las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes con posterioridad a su interposición.</p>
<p>[La Constitución asegura a todas las personas] 22. El derecho al agua y al saneamiento, de conformidad a la ley. Es deber del Estado garantizar este derecho a las generaciones actuales y futuras.</p> <p>Prevalecerá el uso para el consumo humano y el uso doméstico suficiente.</p>	<p>[La Constitución asegura a todas las personas] 22. El derecho al agua y al saneamiento, de conformidad a la ley. Es deber del Estado garantizar este derecho a las generaciones actuales y futuras.</p> <p>Prevalecerá el uso para el consumo humano y el uso doméstico suficiente.</p>

	<p>El Estado velará por un uso sostenible de las aguas y por la protección del ciclo hídrico, considerando la cuenca como unidad esencial para ello y promoviendo una gestión participativa y democrática.</p> <p>La Constitución reconoce el agua como bien nacional de uso público, siendo deber del Estado velar por su uso razonable y sostenible.</p> <p>La ley establecerá los modos y condiciones para su asignación. El consumo humano, el saneamiento y la protección de la naturaleza tendrán prioridad sobre todo otro uso.</p> <p>Créase la Agencia Nacional del Agua, organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que estará encargado de recopilar información, coordinar, dirigir y fiscalizar la actuación de los órganos del Estado con competencias en materia hídrica y de los particulares en su caso.</p>
<p>[La Constitución asegura a todas las personas]: 27. El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales. El agua, en cualquiera de sus estados, es un bien nacional de uso público. Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos.</p>	<p>[La Constitución asegura a todas las personas]: 27. El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales] El agua, en cualquiera de sus estados, es un bien nacional de uso público. Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos.</p>
<p>Toda persona debe contribuir a la protección del medio ambiente, y será responsable del daño ambiental que cause, en conformidad a la ley.</p>	<p>Toda persona debe contribuir a la protección del medio ambiente evitar las afectaciones al medio ambiente, y será responsable del daño ambiental que cause y de su posterior restauración, en conformidad a la ley.</p>
<p>El Estado debe orientar su acción a la conciliación de la protección de la naturaleza y el mejoramiento del medio ambiente con el desarrollo económico y el progreso social.</p>	<p>El Estado debe orientar su acción a la conciliación de la protección de la naturaleza y el mejoramiento del medio ambiente con el desarrollo económico y el progreso social.</p> <p>Los deberes del Estado y las personas en materia ambiental:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es deber del Estado planificar y gestionar los territorios velando por el interés general, la equidad territorial y la sostenibilidad. 2. Es deber del Estado identificar las amenazas provocadas por el cambio climático, proteger la biodiversidad y los ecosistemas, adoptar las medidas necesarias de conformidad, conforme a las obligaciones establecidas en los Tratados Internacionales suscritos por Chile, resguardando los intereses de las generaciones futuras. 3. El Estado y las personas tendrán el deber de evitar la afectación al medio ambiente o alguno de sus

	<p>componentes. Quien provoque un daño ambiental tendrá el deber de repararlo y restaurarlo, sin perjuicio de las sanciones administrativas, penales y civiles.</p> <p>4. El Estado debe resguardar el equilibrio entre la actividad humana y los elementos del medio ambiente, en el largo plazo, considerando las generaciones futuras.</p>
<p>El Estado debe fomentar el desarrollo sostenible, armónico y solidario del territorio nacional, instando a la colaboración privada en dicha tarea.</p>	<p>El Estado debe fomentar el desarrollo sostenible, armónico y solidario del territorio nacional, instando a la colaboración privada en dicha tarea. La Constitución reconoce que el desarrollo del país debe realizarse en pleno respeto de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los Tratados Internacionales ratificados por Chile.</p> <p>Asimismo, este desarrollo deberá realizarse en con respeto a los derechos humanos, la función ecológica, así como de la integridad de los ecosistemas con el fin de lograr la sostenibilidad de los ciclos naturales y la protección de la biodiversidad.</p>
	<p>La protección del medio ambiente es un objetivo transversal de la orgánica del Estado. Es deber del Estado establecer e implementar políticas, planes y programas que procuren el desarrollo sostenible, considerando para ello la equidad territorial.</p> <p>El Estado, a través de la Administración, tiene el deber de ordenar el territorio, utilizando los instrumentos que la ley disponga para estos efectos y velando por la protección del medio ambiente.</p>
	<p>Instrumentos e institucionalidad para garantizar el acceso a la justicia ambiental.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Créase la Defensoría del Medio Ambiente, órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la protección y promoción del derecho fundamental a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y de los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia ambiental. 2. La ley determinará las funciones y atribuciones, la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Defensoría del Medio Ambiente.